

ORDENANZA FISCAL NUM 15

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Voz Pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

I. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio de la tasa regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

I. CUANTIA

Artículo 3º

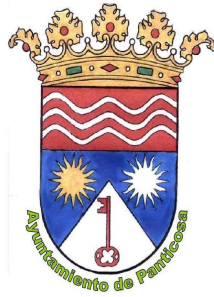
La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública o Pregonero será de 3 euros por cada recorrido o turno y por cada anunciante.

I. OBLIGACIÓN DEL PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.
2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

I. GESTIÓN

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, la solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PANTICOSA, a 30 de Agosto de 1989